



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0115.

Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
Demandados: DIEGO ARMANDO PENAGOS HERRERA y OTRO
Proceso Ejecutivo Singular No.: 2016-00045-00

Sotará, Cauca, doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso (C.G.P.) consagra que Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Revisado el presente proceso ejecutivo, su última actuación data del 03 de diciembre de 2018 por medio del cual este Juzgado ordenó el emplazamiento de la parte demandada DIEGO ARMANDO PENAGOS HERRERA, conforme con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, sin que hasta la fecha se hubiera aportado la página respectiva donde se hubiere publicado el listado o allegue constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la respectiva emisora; o en su defecto se hubiere solicitado por la parte demandante dar aplicación al artículo 10 del decreto 806 de 2020 para este efecto.

Siendo esto así, considera este Despacho Judicial que están dadas las circunstancias para dar aplicación al numeral segundo del aludido artículo 317 del C.G.P., en razón a que ha pasado más de un año sin que se solicitará ninguna actuación en el presente proceso y por tanto se decretará su terminación por desistimiento tácito

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo propuesto por FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO (FINAGRO) en contra de los señores DIEGO ARMANDO PENAGOS HERRERA y CIRO ANTONIO PENAGOS HERRERA, por el evento del desistimiento tácito de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- SIN COSTAS a cargo de las partes conforme con lo señalado en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P.



GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las correspondientes constancias del caso.

CUARTO.- ORDENAR el archivo correspondiente de estas actuaciones, previas las anotaciones estadísticas de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SOTARÁ, CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025, HOY 13 DE MAYO DE 2021.

OMAR RODRIGO ESTUPIÑÁN SANABRIA
Secretario